ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Documento elaborado por la Comisión Ciudadana para la Convivencia en La Laguna y aprobado definitivamente, por unanimidad y por absoluto consenso, en su última reunión celebrada el día 2 de marzo de 2015 (lunes) en la Casa de los Capitanes Generales, del Ayuntamiento de La Laguna.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL 2
PREÁMBULO 7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 11
TÍTULO I.- 14
DISPOSICIONES GENERALES 14
CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS 14
Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza 14
Artículo 2.- Fundamentos legales 14
Artículo 3.- Ámbito de aplicación 15
Artículo 4.- Competencia municipal 15
CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS 16
Artículo 5.- Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo 16
Artículo 6.- Derechos y obligaciones ciudadanas 17
CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA 18
Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo 18
Artículo 8.- Comisión Ciudadana para la Convivencia. 19
Artículo 9.- Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana 19
Artículo 10.- Unidad de Educación Comunitaria 20
TÍTULO II.- 21
NORMAS DE CONDUCTA 21
EN EL ESPACIO PÚBLICO 21
CAPÍTULO I.- DERECHO A DISFRUTAR DEL PAISAJE URBANO 21
Artículo 11.- Fundamentos de la regulación 21
Artículo 12.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas 21
Artículo 13.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares... 22
CAPÍTULO II.-DERECHO A USAR DEL ESPACIO PÚBLICO 23
Sección 1.- Juegos y actividades deportivas 23

Artículo 14.- Fundamentos de la regulación 23
Artículo 15.- Normas de conducta 23
Artículo 16.- Fomento de las actividades deportivas 24
Sección II.- Otros usos inadecuados o impropios del espacio público 25
Artículo 17.- Normas de conducta 25
CAPÍTULO III.- DERECHO A DISFRUTAR DEL ESPACIO PÚBLICO 25
Sección I.-
Ocupación del espacio público por conductas que adopten formas de mendicidad coactiva, de acoso, insistente o agresiva 25
Artículo 18.- Fundamentos de la regulación 25
Artículo 19.- Medidas para erradicar la mendicidad 26
Artículo 20.- Normas de conducta 26
Artículo 21.- Atención social a otras formas de mendicidad 27
Sección II.- Utilización del espacio público para la práctica de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos 27
Artículo 22.- Fundamentos de la regulación . **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 23.- Medidas para erradicar el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Artículo 24.- Normas de conducta ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Sección III.- Otras conductas impropias o inadecuadas del espacio público 29
Subsección I Necesidades fisiológicas 29
Artículo 25.- Fundamentos de la regulación 29
Artículo 26.- Normas de conducta 29
Subsección II Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo 29
Artículo 27.- Fundamentos de la regulación 30
Artículo 28.- Normas de conducta 30
Subsección III.- Hogueras y fogatas 30
Artículo 29.- Normas de conducta 30
CAPÍTULO IV.- DERECHO AL USO DEL MOBILIARIO URBANO 31
Artículo 30.- Fundamentos de la regulación 31
Artículo 31.- Normas de conducta 31
Artículo 32.- Jardines, parques y zonas verdes 31
Artículo 33.- Estanques y fuentes 32

CAPÍTULO V.- DERECHO A UN ENTORNO SIN RUIDOS. 32

Artículo 34.- Fundamentación 32

Artículo 35.- Comportamiento ciudadano en el medio ambiente exterior 32

Artículo 36.- Comportamiento ciudadano en el interior de las viviendas o locales particulares 33

Artículo 37.- Actuaciones musicales en la calle 34

CAPÍTULO VI.- ANIMALES. 36

Artículo 38.- Remisión a la Ordenanza para la Tenencia de Animales 36

CAPÍTULO VII.- PLAYAS. 36

Artículo 39.- Remisión a la Ordenanza de Playas y Piscinas 36

CAPÍTULO VIII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 36

Artículo 40.- Remisión a la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública. 36

CAPÍTULO IX.- VENTA AMBULANTE 36

Artículo 41.- Remisión a la Ordenanza de Venta Ambulante 37

CAPÍTULO X.- MENORES 37

Artículo 42.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad 37

Artículo 43.- Asistencia a los centros de enseñanza 37

Artículo 44.- Protección de menores 38

TÍTULO III.- 38

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR 38

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN SANCIONADOR 39

Artículo 51.- Graduación de las sanciones 47

Artículo 52.- Responsabilidad 47

Artículo 53.- Competencia y procedimiento sancionador 48

Artículo 54.- Concurrencia de sanciones 48

Artículo 55.- Destino de las multas impuestas 48

Artículo 56.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario 48

Artículo 57.- Sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas. 49

Artículo 58.- Apreciación de delito o falta 50

Artículo 59.- Caducidad del procedimiento 50
Artículo 60.- Prescripción y archivo de actuaciones 51
CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES 51
Artículo 61.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza 51
Artículo 62.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza 52
Artículo 63.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza 52
Artículo 64.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo 53
Artículo 65.- Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad... 53
Artículo 66.- Denuncias ciudadanas 54
Artículo 67.- Medidas de carácter social 54
Artículo 68.- Principio de prevención 55
Artículo 69.- Inspección y Potestad Sancionadora 55
Artículo 70.- Técnicas de mediación, arbitraje y conciliación 55
Artículo 71.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo 55
CAPÍTULO III.- REPARACIÓN DE DAÑOS 56
Artículo 72.- Reparación de daños 56
CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA 56
Artículo 73.- Medidas de policía administrativa directa 56
CAPÍTULO V.- MEDIDAS CAUTELARES 57
Artículo 74.- Medidas de carácter provisional. 57
Artículo 75.- Intervenciones específicas 58
CAPÍTULO VI.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA 58
Artículo 76. Ejecución subsidiaria. 58
DISPOSICIÓN ADICIONAL 59
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 59
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 59
DISPOSICIONES FINALES 59
Primera.- Difusión de la Ordenanza 59
Segunda.- Revisión de la Ordenanza 60

Tercera.- Entrada en vigor 60

ANEXO I Procedimiento para la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas 60

Artículo 1. Procedimiento 60

Artículo 2. Ejecución de la medida 61

Artículo 3.- Jornada de trabajo 62

Artículo 4.- Valoración de la medida 62

Artículo 5.- Seguimiento y control 62

PREÁMBULO

La presente Ordenanza Municipal de Convivencia surge del trabajo de la denominada Comisión Ciudadana para la Convivencia en La Laguna y tiene como principio el texto aprobado el 27 de julio del año 2012 y recogido en la denominada:

DECLARACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA POR LA CONVIVENCIA

En un tiempo donde la educación en valores está cuestionada, las relaciones humanas están deteriorándose por multitud de intereses y la convivencia ciudadana está siendo atacada por factores de todo tipo, desde el ámbito del municipio de la Muy Noble, Leal, Fiel y de Ilustre Historia, Bien Cultural, Patrimonio de la Humanidad. Ciudad Universitaria y Episcopal de San Cristóbal de La Laguna, se plantea a todas sus ciudadanas y ciudadanos residentes, así como a todas las personas que nos honran con su visita y su residencia temporal, un compromiso personal y colectivo por la convivencia ciudadana en su más amplia y positiva expresión.

Se plantea un compromiso que haga suyo toda la ciudadanía del municipio, pues cada rincón de este gran municipio puede, debe y tiene que aportar su granito de arena para que la convivencia ciudadana en La Laguna sea un ejemplo para todos. Y, en el ámbito de ese gran marco ámbito geográfico, pueden, deben y tienen que estar y participar activamente los vecinos y vecinas de todas la edades, al margen y por encima de ideologías políticas, connotaciones raciales, credos religiosos, niveles económicos o cualquier otro condicionante que afecte a la persona y su mejor convivencia en este municipio.

El manifiesto que a partir de ahora denominaremos **Declaración de La Laguna por la Convivencia**, se basa y no pretende más que cumplir con el concepto general admitido socialmente del término civismo en su aceptación usual y oficial de "comportamiento respetuoso de la ciudadanía con las normas de convivencia pública". Es un manifiesto que nace desde la aportaciones en positivo de todos y con el consenso de todos, laguneros y laguneras, por medio de la denominada Comisión Ciudadana para la Convivencia en La Laguna, hecho suyo por consenso y de forma unánime por la Corporación Municipal y, a través de ella, por todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, representados por los concejales democráticamente elegidos y pertenecientes a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones y grupos presentes en la corporación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

UN COMPROMISO DE FUTURO

Con la experiencia del pasado, el conocimiento de la realidad presente y la mirada puesta en el futuro, la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** plantea una mirada y atención especial a las normas de convivencia no sólo en la ciudad, sino en todo el municipio. La intención y objetivo de la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** es sustentar y difundir un discurso, en gran medida, nuevo en el tono y

en los contenidos. Entender el civismo es una muestra clara de responsabilidad, de convivencia y de afecto hacia el municipio donde se vive, en la ciudad, en el barrio o en el núcleo aislado, en la costa o en el interior. Un discurso que haga un importante esfuerzo pedagógico en torno al civismo y a la calidad de vida en todo el municipio y que, en particular, intente explicitar las razones que justifican las prohibiciones, con una visión positiva de las cosas que ponga de relieve los beneficios que derivan para la comunidad de las regulaciones y actuaciones en torno a la materia.

Así, de esta manera, la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** pone énfasis en los fundamentos de las medidas restrictivas que incorporan las distintas ordenanzas municipales directa o indirectamente relacionadas con la Convivencia, mediante la identificación de los valores o bienes jurídicos involucrados y de los derechos que se protegen en cada aspecto regulado, esto es, no sólo se prohíben conductas, sino que también se orientan actuaciones y se reconocen derechos.

De forma concreta, la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** promueve la iniciativa de creación, aprobación y desarrollo de una ordenanza especifica que bajo la denominación de **Ordenanza Municipal de Convivencia**, innove y profundice en la búsqueda de respuestas a las infracciones, a través de formulas distintas a la mera aplicación pecuniaria de una conducta, incorporando opciones novedosas al respecto: los trabajos en beneficio de la comunidad y las medidas socioeducativas como medida sustitutiva de la multa, el destino de los ingresos recaudados para financiar actividades municipales vinculadas a la educación, la mediación como servicio municipal en los conflictos inter-vecinales, o también, la presencia de un componente asistencial o de acción social en algunas de las reacciones que se prevén ante determinadas conductas (mendicidad, prostitución, etc.).

La **Declaración de La Laguna por la Convivencia** plantea y propone una política de civismo que no se limite a regular conductas, prever sanciones y, en su caso, a aplicarlas, sino que se materialice también en acciones de otra índole: campañas de sensibilización y difusión, acciones de educación en materia de civismo, medidas de fomento de los comportamientos cívicos (premios, fomento y difusión de buenas prácticas), jornadas y encuentros (días para la convivencia y el civismo), especialización de la Policía Local como instrumento corrector de conductas incívicas y, sobre todo, en la apertura de canales de participación para estimular la colaboración ciudadana y el civismo activo.

HERRAMIENTAS DE APORTACIÓN

Y para ello, desde una actitud positiva y con el ánimo de aportar desde el primer momento, la **Comisión Ciudadana para la Convivencia** aporta al Ayuntamiento una serie de herramientas de acción, que se plantean en el propio marco de la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** y a partir de la misma.

Se plantea y propone potenciar la figura de los **Trabajos en Beneficio de la Comunidad** (TCB) como nueva fórmula donde el objetivo al que responde ésta medida se deduce con facilidad de las regulaciones en vigor. Al fin correctivo y disuasorio que es propio de toda medida sancionadora (retribución y prevención, según la terminología habitual en la doctrina penalista), se añaden objetivos educativos y de concienciación de los infractores, así como de reparación de los

daños causados a la comunidad. Lo que explica que se ponga énfasis en la correspondencia entre la infracción cometida en cada caso y la medida concreta de prestaciones sociales o trabajos en beneficio de la comunidad que se impone al infractor.

Aunque los trabajos en beneficio de la comunidad tienen una clara dimensión educativa –que combinan con la punitiva y la reparadora–, se deben contemplar, además y específicamente **Medidas Socioeducativas**, consistentes en asistencia a cursos o actividades de formación sobre materias vinculadas con el civismo.

Las medidas socioeducativas se deberían contemplar de manera conjunta con los trabajos en beneficio de la comunidad, como medida alternativa a la multa que requiere para su aplicación la conformidad por parte de la persona infractora, pudiendo recurrirse a la difusión de valores a través de la actividad físico-deportiva, que incrementará la cohesión social, fomentando así mismo las relaciones sociales.

El deporte va ligado al respeto por nuestro entorno natural y, por tanto, por la sostenibilidad ambiental. Y por supuesto se asienta en unos principios basados en el esfuerzo, la superación personal y de obstáculos, el respeto y reconocimiento a la pluralidad y a la diversidad, a la cooperación y al espíritu de equipo, la disciplina, la solidaridad y el juego limpio.

Asimismo, la **Comisión Ciudadana para la Convivencia** plantea y propone al Ayuntamiento la herramienta de **Mediación Ciudadana** para la resolución de conflictos inter-vecinales, dado que constituye un proceso responsabilizador y reparador, que favorece el desarrollo de una cultura de paz a través de un modelo social menos litigioso y más dialogante. La **Mediación Ciudadana** puede ofrecerse como un recurso alternativo, de carácter voluntario y confidencial, en el que dos o más personas (denunciantes y/o denunciadas) buscan la solución a un conflicto por medio del diálogo asistido por una tercera persona experta e imparcial. La finalidad de la **Mediación Ciudadana** es lograr la comunicación efectiva, la aclaración de malos entendidos, la asunción de responsabilidades y el intercambio de información precisa para entender los distintos puntos de vista de un conflicto de convivencia, con el objetivo de alcanzar, desde el respeto a la pluralidad, un acuerdo aceptable, satisfactorio y duradero para todas las partes implicadas.

LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN

Es fundamental la participación ciudadana en la toma de decisiones municipales en todos y en cada uno de los casos. No hay sostenibilidad social sin participación ciudadana. Por ello, desde la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** se plantea la necesidad de profundizar en la nueva forma de hacer municipio y ciudad, donde la verdadera prioridad sean las personas, el ser humano. Una forma de hacer municipio y ciudad orientada a la convivencia en libertad, al bienestar y cohesión social, al desarrollo económico sostenible y a la protección y puesta en valor de nuestro entorno natural, urbano y rural. Apostando por la marca de ciudad o barrio que se desprende de las personas y los valores que habitan en nuestro municipio, de nuestra cultura, de nuestra historia, de nuestra personalidad y de nuestro esfuerzo por superar etapas.

Aportando en la construcción de "una nueva ciudadanía" más comprometida y participativa. Una ciudadanía que pase de ser "pueblo espectador" a "pueblo protagonista". Teniendo el convencimiento de que ser ciudadana o ciudadano es encargarse de los temas de la ciudad, pero para poder encargarse de ellos hay que conocerlos y ese conocimiento trasladarlo y difundirlo con la colaboración constante y activa de la clase política.

La **Comisión Ciudadana para la Convivencia** a través de la presente **Declaración de La Laguna por la Convivencia** anima al Ayuntamiento a seguir trabajando en la línea y con el objetivo de convertirse en referente institucional de primer nivel en el diseño e implementación de una cultura política y un modelo de gobernanza, cuyas bases sean el liderazgo compartido o corresponsabilidad, la colaboración público-privada y la participación ciudadana.

Para ello se propone que la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** se extienda y desarrolle en un esfuerzo continuado de innovación y aprendizaje que dote de valor añadido a la gestión pública de nuestra Corporación lagunera, para ser más permeables al sentir de la sociedad y más próxima a la ciudadanía, promoviendo proyectos de participación que fomenten la reflexión, el pluralismo y la libertad de información, el debate y la deliberación pública sobre temas de interés para la ciudad, desarrollando el marco general o modelo de participación ciudadana a través de espacios de participación abiertos y el uso de las nuevas tecnologías.

CONCLUSIÓN Y FINALIDAD

La denominada **Comisión Ciudadana para la Convivencia**, a través de la presente **Declaración de La Laguna por la Convivencia** se dirige al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que la haga suya y se comprometa con toda la sociedad lagunera, con todas aquellas instituciones, entidades, empresas, asociaciones y organizaciones, públicas y privadas, y en general con todos los ciudadanos y ciudadanas que residen, viven, trabajan, visitan o conviven en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, para participar de manera activa en desarrollo del espíritu y los principios planteados en el mismo.

Deseamos y esperamos que se defienda el espíritu así como los principios manifestados y recogidos en la **Declaración de La Laguna por la Convivencia** y que, una vez aprobado el texto y suscrito por las personas componentes de la **Comisión Ciudadana para la Convivencia en La Laguna**, el Sr. Alcalde y todos y cada uno de los concejales y concejalas pertenecientes a los distintos grupos políticos municipales presentes en la actual Corporación Municipal de San Cristóbal de La Laguna, también lo hagan suyo aprobándola en Pleno, y que , a partir de esa aprobación también la haga suya toda la ciudadanía y, en base a la representación que ostentan, también todos los movimientos y colectivos asociativos, vecinales, deportivos, empresariales, juveniles, etc. que se sientan partícipes del mismo y del proceso participativo para, entre todos, hacer una feliz realidad la nueva **Ordenanza Municipal de Convivencia** para la ciudad y todo el municipio de La Laguna.

Por todo ello, en coherencia con todo lo manifestado, la **Comisión Ciudadana para la Convivencia,** con el respaldo de una gran plataforma participativa que denominaremos **Foro Ciudadano de La Laguna por la Convivencia**, plantea la necesidad, propone e insta al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que apruebe en el Pleno de la Corporación esta **Declaración de La Laguna por la Convivencia,** la haga suyo y, con la participación y concurso de todos, y desde el más amplio espíritu de consenso, promueva la creación, desarrollo redacción, aprobación y posterior aplicación de una ordenanza específica bajo la denominación de **Ordenanza Municipal de Convivencia,** para todos los ciudadanos y ciudadanas que residan, trabajen o visiten el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

En la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a 27 de julio de 2012.

Día en el que se conmemoró el 515º Aniversario de la Fundación de la Ciudad

Con la base de esta Declaración de San Cristóbal de La Laguna por la Convivencia Ciudadana como marco de principios, surge la nueva Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en San Cristóbal de La Laguna, a partir de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Convivencia ciudadana, en su acepción más amplia, es un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armónica de grupos humanos en un mismo espacio. Consiste en que los ciudadanos y ciudadanas respetan sus derechos y deberes mutuos al interrelacionarse en espacios públicos y privados. Para mantener la convivencia se deben crear medidas e instrumentos que promuevan y faciliten la misma a la vez que reduzcan las causas de conflictos, previniendo y, en su caso, sancionando y restaurando el daño que pudiera causarse, es por ello que se crea la Ordenanza municipal para la Convivencia Ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local incluye una serie de competencias propias de los municipios que fundamentan esta Ordenanza, entre ellas: el urbanismo, con especial referencia a la protección del Patrimonio histórico (apartado a), el medio ambiente urbano; en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas (apartado b), infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (apartado d), la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (apartado e), la protección de la salubridad pública (apartado j) y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (apartado l), todo ello, en el marco de la competencia

general para atender cuantos asuntos son de interés de los vecinos (artículo 25.1 LBRL).

Además, esta norma (tras su modificación por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) dispone en su artículo 139 que las entidades locales para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos quedan facultadas para establecer infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, aunque sólo en defecto de normativa sectorial específica.

La particularidad de la Ordenanza de Convivencia del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna es que ha sido elaborada por la Comisión Ciudadana para la Convivencia, integrada por: representantes vecinales, empresariales, de la comunidad educativa y la universidad, del ámbito de la juventud, técnicos y asesores del Ayuntamiento, concejales miembros de la corporación y de otros colectivos, quienes han debatido y asumido las normas básicas que deben regir en este municipio para poder vivir bajo las premisas de la libertad propia y el respeto mutuo. Además, esta Ordenanza se caracteriza por su vocación de claridad, de síntesis y de exhaustividad de cuantos asuntos tienen que ver con la convivencia ciudadana, algo que se explica como resultado de su debate y formulación de propuestas por parte de la Comisión de Convivencia.

La Ordenanza para la Convivencia Ciudadana en San Cristóbal de La Laguna se estructura en un total de tres títulos, divididos a su vez en capítulos, y en algunos casos en secciones y subsecciones. Los capítulos siguen una estructura similar: en un primer lugar, el fundamento de la regulación; a continuación, el fomento de esa actividad o servicio o medidas para erradicar las conductas contrarias a la "buena convivencia"; y en último lugar, las normas de conducta y prohibiciones. El régimen de infracciones y sanciones queda para el Título III.

El título I está destinado a regular las disposiciones generales y se encuentra estructurado en tres capítulos. Un primer capítulo en el que se establece la finalidad, objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y competencia municipal. El segundo capítulo establece las normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo. El capítulo tercero recoge las medidas de fomento de la convivencia.

El título II incluye todas las materias a regular. Se caracteriza por recalcar la importancia de los derechos de los ciudadanos como razón de ser de la regulación de la convivencia, dejando en un segundo plano la acción punitiva municipal. Se divide en diez capítulos, alguno de ellos subdividido en secciones y subsecciones. El capítulo I regula el derecho a disfrutar del paisaje urbano. El capítulo II el derecho a usar el espacio público. Este capítulo se divide en dos secciones: sección I sobre juegos y actividades deportivas y la sección II sobre otros usos inadecuados o impropios del espacio público. La fundamentación de este capítulo se encuentra en el derecho que tienen todas las personas a la libre circulación y a no ser perturbadas en su ejercicio. Se trata de usar el espacio público de forma racional, tanto por parte de la ciudadanía, como por parte del Ayuntamiento. En cuanto a la sección II sobre

otros usos impropios del espacio público, se hace alusión a conductas como acampar en las vías y espacios públicos y utilizar los bancos y asientos públicos para usos distintos a los que están destinados: lavarse, bañarse, lavar ropa o animales. No se trata de sancionar, sino de evitar esta clase de conductas y en su caso de corregirlas, en sintonía con el resto de la Ordenanza. El capítulo III establece el derecho a disfrutar del espacio público. Dentro de este capítulo se distinguen tres secciones, las dos primeras dedicadas a la mendicidad y a la prostitución, la tercera recoge otras conductas impropias en el espacio público. El capítulo IV regula el derecho al uso del mobiliario urbano. El capítulo V recoge el derecho a un entorno sin ruidos. Los capítulos VI (Animales), VII (Playas), VIII (Consumo de bebidas alcohólicas), IX (Venta ambulante) y XI (Limpieza de la red viaria y otros espacios libres) se remiten a sus Ordenanzas específicas reguladoras de la materia. Por último, en el capítulo X (Menores) se regula la responsabilidad de los menores y la de sus padres, madres, tutores o guardadores. Además, se ha considerado fundamental recordar la obligación de asistir a los centros de enseñanza, estableciendo, además, para reforzarla, el protocolo a seguir en caso de incumplimiento.

Finalmente, el Título III recoge las disposiciones comunes sobre responsabilidad y régimen sancionador. Este título se divide en seis capítulos. De los mismos, se han de destacar tres novedades: la graduación de las sanciones, el aviso de los agentes de la autoridad previo a la sanción que responde al principio de fomento de la convivencia y a la levedad de algunas de las conductas sancionadas y por último, la sustitución de las multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

Pues bien, la Ordenanza de Convivencia aspira a ser algo más que otra norma reglamentaria municipal, su objetivo es invitar al fomento y la promoción de la convivencia prohibiciones y sanciones que establece sobre determinadas conductas que menoscaban la convivencia se explican y se justifican en la consecución de esos objetivos y, por tanto, la protección de la convivencia ciudadana como valor fundamental de las relaciones sociales., tanto por parte de la vecindad como por parte de la corporación. Las

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, dicta la presente Ordenanza.

TÍTULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad promover la convivencia ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito del espacio público.

2. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio natural, urbanístico, histórico-artístico, arquitectónico y cultural del Municipio.

3. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y la promoción de la convivencia y el civismo en el municipio, a la vez que prohíbe y sanciona las conductas que menoscaban la convivencia ciudadana.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de la Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local y previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta norma ha sido elaborada con arreglo a la competencia para ordenar las relaciones de convivencia ciudadana que corresponde al Municipio, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de San Cristóbal de La Laguna por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación a todas las personas que están en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Artículo 4.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, en la competencia funcional que le corresponda a cada cuerpo y fuerzas de seguridad.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en los centros escolares, así como el fomento de acciones para el desarrollo de la educación no formal.

- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

- Garantizar un sistema de recepción de sugerencias de la ciudadanía hacia el Ayuntamiento.

e) Dotar de los instrumentos necesarios para la resolución de los conflictos a través de la mediación, arbitraje y conciliación.

f) Incentivar la concertación de acuerdos y convenios promotores de la Convivencia Ciudadana, con otras entidades públicas y/o privadas.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a quien ostente la propiedad de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las y los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la prevención y la sanción de las conductas antisociales o que producen molestias a la ciudadanía y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 5.- Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Todas las personas que están en el Municipio de La Laguna deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un principio básico de la convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás personas a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Las personas propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada tendrán la obligación de evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de La Laguna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana. Este deber de colaboración esta regulado en el artículo 63 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos de la ciudadanía:

a) Todas las personas tienen derecho a comportarse con libertad y sin coacción en los espacios públicos del Municipio de San Cristóbal de La Laguna. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

b) La ciudadanía tiene derecho a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y realice las actividades necesarias para garantizar la convivencia en los términos expuestos en la presente ordenanza.

c) A utilizar los servicios municipales de acuerdo con las normas de convivencia.

2. Obligaciones Ciudadanas:

a) La ciudadanía tiene la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia y así garantizar el civismo y mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias.

b) Desarrollará políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

c) Promoverá el comportamiento solidario entre la ciudadanía. Además del respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad

personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

d) Facilitará, a través de medios telemáticos y presenciales, mecanismos para hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

e) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus integrantes la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo del municipio, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Artículo 8.- Comisión Ciudadana para la Convivencia.

1. Se podrá crear la Comisión Ciudadana para la Convivencia, como Consejo Sectorial adscrito al Área de Seguridad Ciudadana, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta.

2. La composición, organización y ámbito de actuación será establecido en el correspondiente acuerdo plenario. Podrán pertenecer personas que no tengan la condición de concejales o concejalas pero que deban ser designadas por razones de vinculación profesional, o similar, en el ámbito de la competencia que se trate, tal y como establece el artículo 32.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

Artículo 9.- Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana.

1. A los efectos señalados en el artículo 7.2.b), el Ayuntamiento podrá constituir el Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana. Este servicio estará adscrito al Área de Seguridad Ciudadana y tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Realizar evaluaciones sobre conflictos ciudadanos en la ciudad.
b) Gestionar conflictos, en el ámbito socio-comunitario mediante procedimientos de gestión cooperativa de conflictos fundamentalmente desde la mediación y conciliación.

c) Coordinarse con otros recursos y Servicios municipales.

d) Elaborar e implementar campañas de publicitación y sensibilización del servicio y sus prestaciones.

e) Coordinar con otros servicios, Instituciones o programas ciudadanos de carácter socioeducativo: preventivos y de concienciación para la promoción del civismo y la convivencia.

2. Se prestarán los servicios tomando como referencia profesional los principios, fundamentos y técnicas de la resolución cooperativa de conflictos y de la mediación. Excluyéndose expresamente aquellos casos en los que existan indicadores de violencia de género.

3. La Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana establecerá la composición y normas de funcionamiento de este Servicio.

4. Este Servicio podrá solicitarse por la ciudadanía o bien proponerse por parte de cualquier otro Servicio del Ayuntamiento como recurso a personas, grupos o entidades en situación de conflicto.

Artículo 10.- Unidad de Educación Comunitaria

1. Igualmente, conforme a los fines señalados en el artículo 7.2. b) de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá constituir una Unidad de Educación Comunitaria. Esta unidad estará adscrita al Área de Seguridad Ciudadana y tendrá atribuidas las funciones siguientes:

a) Elaborar e implementar campañas, programas y proyectos ciudadanos de carácter socioeducativo: preventivos y de concienciación para la promoción de la convivencia.

b) Elaborar, evaluar e implementar programas educativos de sanciones por prestaciones sociales.

c) Elaborar y coordinar programas de voluntariado y asociacionismo relativos al fomento del civismo y la convivencia.

d) Coordinar la elaboración e implementación de programas participativos de

convivencia y civismo con los y las agentes sociales.

e) Coordinar con otros proyectos e instituciones educativos del ámbito formal o no formal.

2. La Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana establecerá la composición y funcionamiento de este Servicio.

TÍTULO II.-
NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I.- DERECHO A DISFRUTAR DEL PAISAJE URBANO

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación

1. La ciudadanía tiene el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. Este derecho es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro, tal y como se establece en la legislación del suelo y ordenación del territorio.

3. Además, esta legislación, establece el deber de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico y cultural absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos.

Artículo 12.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

1. Se prohíbe realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos

de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos parte del municipio. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización municipal y en su caso, con autorización de la persona que ostente la propiedad.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento. Estos espacios deberán estar periódicamente sometidos a control y limpieza por parte de la o las personas responsables.

3. Cuando estas conductas se realicen en el conjunto histórico o en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción se agravará teniendo en cuenta la especial protección que merece este espacio y estas construcciones.

Artículo 13.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Queda prohibido por tanto, la colocación de carteles, pancartas, adhesivos, etc. en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, en lugares no habilitados para ello, o en su caso, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Cuando el cartel, la pancarta, el adhesivo, etc. se instale en un bien privado, si vuela sobre el espacio público, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la persona titular del bien afectado.

4. Quien o quienes ostenten la titularidad de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se

haga en lugares habilitados para ello.

6. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal.

CAPÍTULO II.-DERECHO A USAR DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Juegos y actividades deportivas

Artículo 14.- Fundamentos de la regulación

1. Todas las personas tienen derecho a la libre circulación y en particular a no ser perturbadas en su ejercicio. A disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a las demás personas usuarias y, en especial, de su seguridad, tranquilidad y derecho al descanso, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

Artículo 15.- Normas de conducta

1. A los efectos de proteger el derecho a usar el espacio público, se prohíbe:

a) La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás personas usuarias del espacio público.
b) La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicos.

c) La práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

d) Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad , se prohíbe el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

e) El mal uso de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños y niñas.

Artículo 16.- Fomento de las actividades deportivas

1. El Ayuntamiento de La Laguna tiene las siguientes competencias en el ámbito del deporte:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, esto son: niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

f) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.

Sección II.- Otros usos inadecuados o impropios del espacio público

Artículo 17.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de las personas usuarias. Quedan específicamente prohibidos los siguientes usos impropios:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos urbanos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse, bañarse, o lavar ropa o a animales en fuentes, estanques o similares.

d) Toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio público.

CAPÍTULO III.- DERECHO A DISFRUTAR DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad coactiva, de acoso, insistente o agresiva

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación

1. Toda la ciudadanía tiene el derecho a transitar por el Municipio de San Cristóbal de La Laguna sin ser molestada o perturbada en su voluntad, a circular libremente, así como a usar correctamente las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, ese derecho se opone a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, coactiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 19.- Medidas para erradicar la mendicidad

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas y acciones necesarias a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas. Para tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Las y los agentes de la autoridad o en su caso, los Servicios Sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etcétera) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario que les permita abandonar estas prácticas.

Artículo 20.- Normas de conducta

1. Se prohiben:

a) Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

b) Las actitudes coactivas o de acoso para que se acepte el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

c) Cualquier tipo de conducta cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

Artículo 21.- Atención social a otras formas de mendicidad

En los casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, las y los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que deriven a aquellas personas que las ejerzan a los servicios comunitarios, con la finalidad de asistirlas si fuera necesario.

Sección II.-
Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de favores sexuales

Artículo 22.- Fundamentos de la regulación

1. Para la redacción de esta sección se ha tenido en cuenta la consideración de que las mujeres que se encuentran en situación de prostitución son víctimas de violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 3 apartado f) de la Ley canaria 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de la Mujeres contra la Violencia de Género.

2. Se debe preservar a la ciudadanía de la exhibición de ofrecimiento de prácticas sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

Artículo 23.- Medidas para erradicar el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

1. El Ayuntamiento de La Laguna, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que padezcan la situación de prostitución, considerando las mismas como víctimas de violencia de género conforme a la Ley Canaria 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de la Mujeres contra la Violencia de Género.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los y las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que padezcan situación de prostitución en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etcétera) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. Específicamente se derivarán las mismas a los Servicios y Recursos Especializados en Violencia de Género del Cabildo Insular.

3. El Ayuntamiento de La Laguna abordará, según la realización de un Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, a fin de evitar que el ofrecimiento de favores sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

a) Colaborar y establecer convenios
b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
c) Informar de los derechos
d) Colaborar con las entidades referentes en esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
e) e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento de La Laguna podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de La Laguna colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los y las menores.

Artículo 24.- Normas de conducta

11. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, favores sexuales, así como su práctica, en el espacio público. Estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos al mismo.

12. Se prohíbe, asimismo, la práctica en el espacio público de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos.

13. Las conductas anteriormente descritas se consideran especialmente agravadas si tienen lugar en el espacio público a menos de doscientos metros de centros docentes y zonas de juegos infantiles.

Sección III.- Otras conductas impropias o inadecuadas del espacio público

Subsección I Necesidades fisiológicas

Artículo 25.- Fundamentos de la regulación

La ciudadanía tiene derecho a la protección de la salud pública y la salubridad, a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y la obligación de respetar a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 26.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en el espacio público, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. La conducta descrita en el apartado anterior, se agrava, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Subsección II Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo

Artículo 27.- Fundamentos de la regulación

La ciudadanía tiene el derecho a no ser molestada o perturbada en el ejercicio de su libertad, a la salud de las personas, a la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y personas usuarias.

Artículo 28.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de cualquier actividad y/o prestación de servicios no autorizados en el espacio público, en particular:

- Juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, tarot, videncia, masajes o tatuajes, etc.

- Vigilancia de vehículos.

- Lavado de vehículos, su reparación o engrase en la vía y espacios públicos cuando no sea imprescindible por una situación de emergencia.

- Toda actividad que suponga acciones de presión o insistencia hacia la ciudadanía, o perturben la libertad de circulación de ésta, siempre que no cuenten con la autorización pertinente, como por ejemplo: la actividad de captación de personas por parte de ONGs, o cualquier otro tipo de organización.

Subsección III.- Hogueras y fogatas

Artículo 29.- Normas de conducta

1. Queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, o bien por agrupaciones o asociaciones vecinales autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

2. Podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente, el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos, rastrojos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente. Una vez obtenida la autorización se comunicará de forma escrita con la anticipación de veinte días a la Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento el día concreto en que se va a realizar el encendido de fuego.

CAPÍTULO IV.- DERECHO AL USO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 30.- Fundamentos de la regulación

Se protege el uso racional del mobiliario urbano y la integridad del patrimonio municipal.

Artículo 31.- Normas de conducta

1. Se prohíbe:

a) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

b) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, o cualquier otra acción negativa sobre los mismos, verter toda clase de líquidos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes.

Artículo 32.- Jardines, parques y zonas verdes

1. La ciudadanía está obligada a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les pueda formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Las personas visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de La Laguna deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular el servicio de vigilancia de los recintos o agentes de la Policía Local.

Artículo 33.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques, además de las conductas prohibidas en artículos anteriores, está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

b) Introducirse en ellas, exceptuando celebraciones especiales en las que sea costumbre del lugar llevar a cabo ésta práctica y esté autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.- DERECHO A UN ENTORNO SIN RUIDOS.

Artículo 34.- Fundamentación

1. Toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y en particular a un entorno sin ruidos.

2. La producción de ruidos deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a las demás personas. Se entiende por límites que exige la convivencia ciudadana o límites tolerables de la buena convivencia vecinal los niveles de ruido permitidos en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 35.- Comportamiento ciudadano en el medio ambiente exterior

1. El comportamiento de la ciudadanía en el medio ambiente exterior (vía pública y zonas de pública concurrencia: plazas, parques, paradas de guagua, etc.) deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a

las demás personas, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad y viandantes.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con los establecido en el apartado anterior:

a) Gritar o vociferar.
b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados, salvo en fechas tradicionalmente señaladas.
c) Utilizar aparatos de reproducción sonora a un volumen superior al permitido.
d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, produciendo ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad.

3. Además, se prohiben las siguientes conductas:

a) A quien conduzca y/u ocupe vehículos poner a elevada potencia (superando los límites establecidos) los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.
b) La publicidad sonora, salvo previa autorización municipal, así como los propios de la costumbre del lugar y en horarios que no perturben el normal desarrollo de la convivencia.
c) La realización de cualquier otra actividad generadora de ruidos que supere los niveles de ruido permitidos.

Artículo 36.- Comportamiento ciudadano en el interior de las viviendas o locales particulares

1. El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario así como respetar los valores máximos de transmisión autorizados en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado anterior, las siguientes conductas:

a) Gritar o vociferar.

b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares en horario nocturno.

c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 22.00 horas hasta las 8.00 horas, en días laborales. Y desde las 22.00 horas hasta las 10.00 horas de los domingos y festivos.

d) Realizar fiestas de carácter estrictamente familiar, privado o docente en domicilios o locales que no estén abiertos al público, que excedan de los niveles de ruidos máximos permitidos. Para las fiestas realizadas con otro carácter se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las mismas.

e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en particular en horario nocturno.

3. Las personas receptoras de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, y en general cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en el en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Las personas propietarias o tenedoras de animales deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario perturbando la convivencia.

Artículo 37.- Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones ya sea empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, objetos, tocadiscos u otros aparatos análogos, o sin emplearlos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las actuaciones musicales que se desarrollen en el espacio público deben cumplir las siguientes prescripciones:

a) No se permite la emisión de sonido que supere los 60 decibelios dBA, a través de instrumentos ni mediante la colocación ni la conexión en la vía pública de altavoces, amplificadores ni otros equipos de sonorización.

b) No se podrá ocupar los accesos a los edificios, comercios o garajes, ni los cruces de las calles, debiendo respetarse la circulación de discapacitados, cumpliendo en todo momento lo previsto en la Ley 8/1995, de 6 de abril sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y el Decreto 269/1997 de 18 de septiembre (B.O.C. nº150 de 21/11/1997) por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

c) En las calles peatonales, se deberá dejar un ancho central mínimo de 3,00 metros para el paso de los vehículos de emergencia, y no se utilizará ninguna instalación fija que obstaculice el paso de los ciudadanos ni de vehículos de emergencia.

d) No se podrá actuar durante el periodo de Semana Santa, ahí donde se celebren actos de Semana Santa.

e) Los artistas tendrán que suspender o trasladar la ubicación de sus actuaciones cuando sean requeridos por el Encargado del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales o por personal de la Policía Local, en función de los eventos a desarrollar en estos espacios públicos.

f) Las actuaciones podrán anularse en función de las condiciones meteorológicas y de los sistemas de alerta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

g) No se permitirán actividades que puedan generar peligro para los viandantes, tales como juegos con elementos inflamables, contundentes, sin el debido control, especialmente en las confluencias de zonas con tráfico rodado de vehículos.

h) No se podrá colocar ningún tipo de escenario elevado ni de vallas o elementos similares que pueda mermar la seguridad de los participantes o de los viandantes, ni se permitirá el uso de ningún elemento que deba aclararse perforando el pavimento, salvo autorización expresa.

i) No se permitirá el vertido de cualquier tipo de líquido ni la emisión de chispas eléctricas, que pueda mandar o deteriorar el pavimento.

4. El incumplimiento de las prescripciones señaladas llevará consigo la anulación de la autorización concedida, debiendo dejar de actuar en la vía pública.

CAPÍTULO VI.- ANIMALES.

Articulo 38.- Remisión a la Ordenanza para la Tenencia de Animales

En todo lo referido a la tenencia de animales se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza para la Tenencia de Animales del municipio de San Cristóbal de La Laguna aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el dia 12 de septiembre de 2013 y publicada en el BOP n 129 de 2 de octubre de 2013.

CAPÍTULO VII.- PLAYAS.

Articulo 39.- Remisión a la Ordenanza de Playas y Piscinas.

En todo lo referido a las playas y piscinas del municipio de San Cristóbal de La Laguna se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza que se dicte al efecto.

CAPÍTULO VIII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Articulo 40.- Remisión a la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Via Pública.

En todo lo referido a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la via pública se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Via Pública aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP n 14 de 28 de enero de 2013.

CAPÍTULO IX.- VENTA AMBULANTE

Artículo 41.- Remisión a la Ordenanza de Venta Ambulante

En todo lo referido a la venta ambulante se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante publicada en el BOP n 73 de 19 de junio de 2002, o en aquella que la sustituya.

CAPÍTULO X.- MENORES

Artículo 42.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña, todas las medidas que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos y éstas. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los y las menores a expresarse en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones socioeducativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico siguiendo lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ordenanza.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 43.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los y las menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. Con independencia de la edad, el alumnado tiene el deber básico de comprometerse en su propio aprendizaje asistiendo a clase con regularidad, participando activamente en las actividades y tareas propuestas por el profesorado, siguiendo sus orientaciones y colaborando en la creación de un clima en el aula y en el centro favorable al estudio y al trabajo.

2. La Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en

aquellos supuestos en los que los y las menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el o la menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables subsidiarios de la permanencia de los y las menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un o una menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

Artículo 44.- Protección de menores

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un o una menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un o una menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

TÍTULO III.-
DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45.- Disposiciones generales

1. Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulneren o contravengan esta Ordenanza.

2. Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: muy graves, graves o leves. Dentro las leves se distinguen, atendiendo a su gravedad, tres grados: grado mínimo, grado medio y grado máximo.

Sección primera.- Infracciones y sanciones

Artículo 46.- Infracciones leves

1. Son infracciones leves de grado mínimo:

a) Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en lugares no habilitados para ello, o en su caso, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.

c) Dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

d) Practicar juegos en el espacio público y realizar competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás personas usuarias del espacio público.

e) Practicar juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicos

f) Practicar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

g) Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, jugar con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

h) Dar mal uso a los juegos y parques infantiles.

i) Acampar en las vías y los espacios públicos urbanos.

j) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

k) Lavarse, bañarse, o lavar ropa o animales en fuentes, estanques o similares.

l) Realizar cualquier tipo de actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio público.

m) Llevar a cabo conductas que bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas, insistentes, agresivas o de acoso.

n) Llevar a cabo actitudes coactivas o de acoso para que se acepte el ofrecimiento de cualquier bien o servicio tales como la limpieza de los parabrisas de los automóviles así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

o) Realizar cualquier tipo de conducta cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas.

p) Realizar cualquier actividad que suponga acciones de presión o insistencia hacia la ciudadanía, o perturben la libertad de circulación de ésta. Como por ejemplo: la actividad de captación de personas por parte de ONGs, u otro tipo de agrupaciones.

q) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en el espacio público, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

r) Realizar actividades y prestar de servicios no autorizados en el espacio público, como por ejemplo: juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, lavado de vehículos, su reparación o engrase en la vía y espacios públicos cuando no sea imprescindible por una situación de emergencia.

s) La realización de cualquier actividad o prestación de servicio no autorizado en el espacio público.

t) Encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, o bien por agrupaciones o asociaciones vecinales, sin autorización del Ayuntamiento.

u) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

v) Introducirse en fuentes o estanques, exceptuando celebraciones especiales en las que sea costumbre del lugar y esté autorizado por el Ayuntamiento llevar a cabo ésta práctica.

w) Permitir el absentismo escolar, cuando concurra culpa o negligencia de los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, salvo que la legislación sectorial establezca lo contrario.

x) Realizar actuaciones musicales en la calle sin la preceptiva autorización.

y) Favorecer las conductas descritas en los apartados m), n), o) y r) aceptando, solicitando o negociando los servicios descritos en ellos.

2. Son infracciones leves de grado medio

a) Realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los

elementos parte del municipio.

b) Realizar las conductas descritas en el apartado anterior en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento.

c) Realizar actos sexuales y obscenos en los espacios públicos.

d) Realizar las conductas leves de grado mínimo descritas en los apartados a), f), q) y t) en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

e) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

f) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes.

3. Son infracciones leves de grado máximo

3.1. Cualquier conducta que ocasione ruido que perturbe el descanso y tranquilidad de los vecinos y que supere los valores máximos de transmisión autorizados en el en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en el medio ambiente exterior, tales como:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Gritar o vocifear perturbando el descanso y la tranquilidad de la vecindad o personas viandantes.

c) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

d) Utilizar aparatos de reproducción sonora a elevado volumen sin el uso de auriculares.

e) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada o uso público, cuando no exista autorización, produciendo ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad.

f) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 22.00 hasta las 08.00h en días laborales. Y desde las 22.00h hasta las 10.00h los sábados, domingos y festivos.

g) Realizar fiestas de carácter estrictamente familiar, privado o docente en domicilios o locales que no estén abiertos al público, que excedan de los niveles de ruidos máximos permitidos

h) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en particular en horario nocturno.

i) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales.

j) Poner a elevada potencia, superando los límites establecidos, los aparatos de sonido o equipos musicales de los vehículos cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

k) La publicidad sonora, salvo previa autorización municipal, así como los propios de la costumbre del lugar (entierros) y en horarios que no perturben el normal desarrollo de la convivencia.

l) La realización de cualquier otra actividad generadora de ruidos que pueda causar molestias siempre que supere los límites establecidos.

m) No cumplir con las limitaciones establecidas para quien ostente la propiedad y/o uso de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, y en general cualquier fuente sonora de carácter doméstico.

3.2 La reiteración o habitualidad por cometer tres o más faltas leves de grado bajo, o bien dos o más de grado medio, en el plazo de seis meses.

Artículo 47.- Infracciones graves

1. Son infracciones graves:

a) Las pintadas o los grafitos que se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.

c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, con independencia de su grado. Entendiéndose que existe tal reincidencia cuando la persona infractora hubiere sido ya sancionada, con carácter firme, por una falta de igual gravedad, o por otra de gravedad igual o superior o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante el último año.

Artículo 48.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de

febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

d) Las pintadas o grafitis cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos o cuando se realicen en el casco histórico de la ciudad.

Artículo 49.- Aviso de los y/o las agentes de la autoridad previo a la sanción.

1. Los y/o las agentes de la autoridad advertirán a las personas que cometan por primera vez alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, que dichas prácticas están prohibidas por la misma. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Las infracciones graves.

b) Las infracciones muy graves.

3. Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, se creará un Registro en el que quedará constancia de las citadas advertencias a través de un asiento que debe incluir los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la persona infractora: Nombre y apellidos , sexo, fecha de nacimiento, localidad, provincia, país de nacimiento, domicilio conocido, nacionalidad y documento nacional de identidad o NIE, pasaporte o tarjeta de identidad en el caso de personas extranjeras, número ordinal informático policial y número de atestado. En relación con las personas jurídicas se hará constar la razón o denominación social, nacionalidad, domicilio social y domicilio fiscal, actividad principal, tipo de sociedad, número o código de identificación fiscal y datos registrales. En el supuesto

de entes sin personalidad jurídica se hará constar denominación, número o código de identificación fiscal o cualquier otro dato que sirva para su identificación.

b) Identificación del o la agente.

c) Hechos sucedidos. Identificación de la infracción y de la sanción que procedería.

d) Fecha en la que se cometen los hechos.

4. La persona infractora, a instancia de parte, podrá solicitar la cancelación del asiento siempre y cuando:

1.º Tenga satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, si la hubiera.

2º Haya reparado los daños materiales si los hubiera.

3º Haya transcurrido, sin cometer infracción alguna los siguientes plazos: seis meses para las infracciones leves (grado mínimo, grado medio y grado máximo); un año para las infracciones graves y dos años para las infracciones muy graves.

Artículo 50.- Sanciones.

1. La comisión de una infracción tipificada como muy grave en esta Ordenanza será sancionada con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. La comisión de una infracción tipificada como grave en esta Ordenanza será sancionada con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

3. La comisión de una infracción tipificada como leve en esta Ordenanza será sancionada de 120 euros a 750 euros atendiendo a su grado:

a) Las infracciones de grado mínimo se sancionarán con multas de 120 euros a 330 euros.

b) Las infracciones de grado medio se sancionarán con multas de 331 euros a 540 euros.

c) Las infracciones de grado máximo se sancionarán con multas de 541 euros a 750 euros.

Artículo 51.- Graduación de las sanciones

1. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
b) Trascendencia social del hecho.
c) Alarma social producida.
d) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
e) La naturaleza de los perjuicios causados.
f) La capacidad económica de la persona infractora.
g) El riesgo de daño a la salud de las personas.
h) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
i) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

Articulo 52.- Responsabilidad

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

3. Cuando las conductas sean promovidas o contratadas por terceras personas, éstas responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 53.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación expresa.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas así como al que tenga la competencia para otorgar las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustara a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 54.- Concurrencia de sanciones

El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

Artículo 55.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 56.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por la persona imputada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

3. Si la persona denunciada, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo de 20 días naturales desde que la denuncia le sea notificada, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un cincuenta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que la persona interesada renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo 57.- Sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

1. La sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas, será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2. Sólo se podrá aplicar la sustitución de multas para las infracciones administrativas que tengan la calificación de leves de grado mínimo.

3. Sólo podrán acogerse a la sustitución las personas físicas de entre 14 a 30 años, ambos incluidos, y aquellas personas que no cumpliendo el requisito de la edad tengan dificultades económicas acreditada a través de los Servicios de Bienestar Social del Ayuntamiento de residencia del supuesto infractor, que cumplan con las siguientes condiciones:

   a) No haber sido sancionado o sancionada, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

   b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

   c) No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta administración.

4. La regulación y el procedimiento de la sustitución se establece en el ANEXO I de

esta Ordenanza.

5. En caso de aplicarse la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas u otro tipo de actividades cívicas no se puede aplicar la reducción a la que hace alusión el artículo 56.3 de esta Ordenanza.

Artículo 58.- Apreciación de delito o falta

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

   En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Artículo 59.- Caducidad del procedimiento

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a las personas interesadas o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declarará caducado el procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 60.- Prescripción y archivo de actuaciones

1. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a las personas interesadas el acuerdo o la resolución adoptados. Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a las personas interesadas.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás

medidas de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la actuación que pueda realizar la ciudadanía para comunicar los incumplimientos de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa especifica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de la Policía Local, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el convenio marco y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 63.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en San Cristóbal de La Laguna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Laguna pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia

ciudadana o al civismo.

Artículo 64.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 65.- Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los y las Agentes de la Autoridad tienen presunción de veracidad, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportarlas personas interesadas.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 66.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas además de la presunta infractora, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, quien instruya podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite la persona denunciante.

Artículo 67.- Medidas de carácter social

1. Cuando la persona presunta responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los y las agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, las y los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 68.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 69.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de La Laguna la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 70.- Técnicas de mediación, arbitraje y conciliación

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la técnicas de mediación, arbitraje y conciliación como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias.

Artículo 71.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento a través del buzón de sugerencias ciudadanas atenderá todas

aquellas cuestiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 72.- Reparación de daños

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por la persona infractora de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 73.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los y las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, requerirán verbalmente y, siempre de forma respetuosa a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas,

cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad y respetando los derechos fundamentales.

3. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los y las agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

4. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En caso de que el agente proceda a realizar la correspondiente denuncia, la misma se notificará en el acto al denunciado salvo por circunstancias excepcionales que el agente debe hacer constar en el boletín de la denuncia.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los y las agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constituida de responsabilidad criminal se pasará el tanto de la culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 74.- Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.
2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de

actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

3. Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 75.- Intervenciones específicas

1. Las y los agentes de la policía local, desde el momento mismo de los hechos, podrán incautar las mercancías, productos, objetos, materiales, instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones, dejando constancia en el acta correspondiente y debiendo depositarlos en sede municipal.

2. La incautación y depósito referidos tienen la consideración de medida provisional anterior a la iniciación del procedimiento, la cual deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. En caso de que se levante la medida cautelar, como en cualquier otro momento del procedimiento en que se considere que ya no sean necesario su depósito para continuar la tramitación, las mercancías o productos podrán ser devueltos a las personas interesadas, a petición de las mismas o, en otro caso, se procederá a su destrucción. En el caso de productos perecederos, tras su depósito en las instalaciones municipales, se procederá a su destrucción, dejando constancia de lo mismo a los efectos pertinentes.

CAPÍTULO VI.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 76. Ejecución subsidiaria.

1. Transcurrido el plazo marcado sin que la persona obligada cumpla de forma voluntaria con lo ordenado por el Ayuntamiento, éste llevará a cabo la actuación con cargo ésta a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

2. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En cualquier caso, no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma.
2. Queden vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros cívicos, centros educativos, estaciones de guaguas, tranvía, puerto y aeropuerto, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Mediante decreto del Alcaldía se podrá aprobar una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Con el fin de mantener los contenidos de esta Ordenanza actualizados se podrá hacer una evaluación de las conductas y previsiones contenidas en la misma por si fuera necesaria su actualización.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO I Procedimiento para la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

Artículo 1. Procedimiento

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, la persona sancionada que reúna las condiciones establecidas en el artículo 57.3 de la Ordenanza podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

2. Para ello deberá dirigir una solicitud al órgano instructor en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución sancionadora manifestando su voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

3. Presentada la solicitud y verificado que se dan las condiciones previstas en la presente ordenanza, personal funcionario autoridad responsable suspenderá el

cobro de la sanción hasta que se resuelva lo procedente y dará traslado al Área de Servicios Sociales a efectos de que establezca cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas por parte del o la solicitante.

4. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo con las siguientes indicaciones:

   a) Lugar o entidad al que ha sido asignada.
   b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.
   c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
   d) Persona responsable del seguimiento
   e) Determinación del número de jornadas y dias en que se llevarán a cabo los trabajos y las sesiones socioeducativas.

5. Si el o la solicitante no cumpliere con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

6. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud.

Artículo 2. Ejecución de la medida

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos y de la asistencia a las sesiones socioeducativas.

2. Si el informe fuera favorable se procederá a dictar resolución, declarando la conmutación de la sanción económica, que se dejará sin efecto.

3. Si el informe fuere desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por los servicios municipales de Recaudación. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del o la persona obligada a una o aalgunas de

las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

Artículo 3.- Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, las sesiones socioeducativas u otro tipo de trabajos cívicos tendrán una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de quince, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma.

2. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad ni la asistencia a las sesiones socioeducativas tendrán carácter remunerado ni supondrán ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Valoración de la medida

Se prestará una jornada de trabajo o se asistirá a una sesión formativa por cada 30,00 euros de sanción, con el límite establecido en el artículo anterior, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior.

Artículo 5.- Seguimiento y control

1. En la realización de los trabajos la persona obligada deberá seguir las órdenes e instrucciones de quienes se encarguen del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos.

2. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en el artículo 2.3 de este ANEXO y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Comisión Ciudadana de Convivencia
San Cristóbal de La Laguna

La Comisión Ciudadana de Convivencia se constituye el 21 de junio del 2012 a las 18.00h en la sala de Los Capitanes en San Cristóbal de La Laguna y finaliza su trabajo en la elaboración de una Ordenanza para la Convivencia en La Laguna el 2 de marzo del 2015 a las 18.10h en la Sala de Los Capitanes en San Cristóbal de La Laguna

Las personas que constituyen dicho Foro representan a los diferentes sectores que integran el municipio. Firman una Declaración de La Laguna por la Convivencia el 27 de julio del 2012 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna adquiriendo el compromiso de trabajar en común hasta la finalización y entrega del documento al Ayuntamiento para que se gestione los trámites pertinentes para ser aprobada en Pleno

Los integrantes de la Comisión Ciudadana de Convivencia son:

Presidente de la Comisión Ciudadana de la Convivencia en LL:
José Carlos Marrero González

Secretario de la Comisión Ciudadana de la Convivencia en LL:
Francisco Haro Navarro (Secretario)

Asociaciones y Colectivos Vecinales:
Pablo Reyes Núñez (Presidente de la AAVV El Casco)
Félix Álvaro Marrero Sánchez (Tesorero de la AAVV El Casco)

Asociaciones y Colectivos Empresariales:
Julián González Mora (Asoc. Alapyme)
Jose Antonio Santana (Presidente de la Asoc. Fecao)
Hector Álvarez López (Asesor representante de la Asoc de empresarios Fecao)
Antonio Marrero de la Rosa (Representante de AEONG3)
Cassia Maita Rao (Representante de la Asoc de empresario Ahecale)

Asociaciones y Colectivos Académicos:
Maria Nelida Rancel Torres (Vicerrectora de Relaciones Universidad y Sociedad de la ULL)
Manuel Rosales Alamo (Dto. Unidad de Mediación y Asesoramiento de conflictos ULL)
Ramón Rojas Hernández (Director. Del servicio de deportes de ULL)
Ana Muñoz Pérez (Representante de CEP)
Moisés Alonso (Representante de AJUVE)

Asociaciones y Colectivos Juveniles:
Tayri Campo Ledesma (Representante del Consejo de la Juventud de LL)
Juan Carlos Rojas Guadalupe (Presidente de la Asoc Grupo Scout Atarrán)
Nestor García Rodríguez (Representante de Estudiantes no universitarios)
Juan Christian Cruz Domínguez (Representante de la Asoc. Juvenil Movimiento L-V)
Cristo Manuel Peña (AJUVE)

Otros sectores, ONG y otros colectivos:
Julieta Martín Sa (Dtora. De unidad de Violencia de Genero del Cabildo Tenerife)
Domingo Juste Jorge Padrón (CARITAS)
Eusebio Dorta (Representante Asoc Padres y Madres de alumnos AMPA)
Paulino González Báez (Representante de la 3ª Edad)
José Arnay Puerta (Representante de la 3ª Edad)
Reyes Henríquez (Presidenta de ATARETACO)
Fernando Hernández García (Presidente de Los Joroperos (representa al sector del Carnaval)
Elena Mateo Rodríguez (Asoc Grupo Scout Aguere)

Técnicos y Asesores del Ayto La Laguna:
Juan José Díaz (Técnico-Sub-Oficial Jefe de la Policía Local LL)
Miguel Ángel Díaz Hernández (Técnico de Metodología Participativa del Ayto LL)
Emilio Jiménez Rosales (Técnico de Unidad de Menores y Familias del Ayto LL)
Miguel Tome Pueyo (Técnico en Drogodependencia- Asesor del Ayto LL)
Teresa Acosta (Asesora Concejalía de Educación)
José J. Rivero Pérez (Psicólogo de la ULL)
Alicia Espejo Campos (Becaria de Derecho Administrativo ULL)
Silvia Alonso García (Asesora del Ayto LL)

Representantes Políticos del Ayuntamiento:
José Alberto Díaz Domínguez (Concejal del Ayto CC)
Silvia Rodríguez Maestre (Concejal del Ayto PSOE)
María Susana Fernández Gorrín (Concejal del Ayto PP)
Juan Ignacio Viciana Maya (Concejal del Ayto X TENERIFE)
Candelaria Marrero Cruz (Representante X TENERIFE)
Juan Miguel Mena Torres (Concejal del Ayto ASSP)
Cristino González Rodríguez (Representante ASSP)
Georgina Montesino (Representante XTENERIFE)

Este Foro acuerda reunirse por unanimidad el primer y tercer lunes de cada mes con un recuento de las siguientes reuniones:

AÑO 2012:
Acta nº1. 21-6
Acta nº 2. 25-6
Acta nº 3. 2-7
Acta nº 4. 21-10
Acta nº 5. 3-12
Acta nº 6. 17-12

Total año 2012: 6 reuniones